INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	29/04/2026	Numero de contrato:	CD-45-2026-4465
Nombres y apellidos del contratista:	PEDRO LUIS OSPINO POLO		
Fecha de inicio contrato:	26-01-2026	Fecha de finalización contrato:	25-07-2026
Valor total del contrato	$42.000.000	Valor a cobrar en este mes	$7.000.000
Periodo del informe:	INFORME DEL 26 DE MARZO AL 25 DE ABRIL DE 2026	Informe número:	03
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

OBLIGACIONES	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES
1. Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 9. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. . Contestar oportunamente las demandas en	1. Atendí oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el equipo de Secretaría Jurídica. 2. Recibí los documentos requeridos para el posterior desarrollo de su gestión. 3. Realice estudio jurídico a proyectos de decreto ¨por el cual se efectúa una reubicación de nivel salarial en el escalafón nacional docente a un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, con ocasión de la superación de la evaluación de competencias¨, en especial lo contenido en la Ley 1278 de 2002 así:

los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. 20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato.	▪ Educador YULY ANGELICA BOHORQUEZ LAMBRAÑO ▪ Educador EBIS JIMENEZ RANGEL ▪ Educador YILIBETH MARIA PEREZ LASCARRO ▪ Educador HEIDY JOHANNA OROZCO CAVIEDES ▪ Educador CARMEN CECILIA SANTIAGO ORTEGA ▪ Educador FABIOLA JUDITH HERNANDEZ LASTRA ▪ Educador ELSY RAMIREZ REYES ▪ Educador MARIA VICTORIA HERNANDEZ GUERRERO ▪ Educador JOSE REINALDO VARGAS ZAPATA 4. Realice estudio jurídico a proyectos de decreto ¨por el cual se efectúa una reubicación de nivel salarial en el escalafón nacional docente a un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, con ocasión de la superación de la evaluación de competencias¨, en especial lo contenido en el decreto 1075 de 2015- artículo 2.4.1.4.4.1 así: ▪ Educador YULY ANGELICA BOHORQUEZ LAMBRAÑO ▪ Educador EBIS JIMENEZ RANGEL ▪ Educador YILIBETH MARIA PEREZ LASCARRO

21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla.Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	▪ Educador HEIDY JOHANNA OROZCO CAVIEDES ▪ Educador CARMEN CECILIA SANTIAGO ORTEGA ▪ Educador FABIOLA JUDITH HERNANDEZ LASTRA ▪ Educador ELSY RAMIREZ REYES ▪ Educador MARIA VICTORIA HERNANDEZ GUERRERO ▪ Educador JOSE REINALDO VARGAS ZAPATA

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes: ccastro@barranquilla.gov.co y tpolo@barranquilla.gov.co

Cordialmente,



PEDRO LUIS OSPINO POLO
C.C. 1.143.125.738 DE BARRANQUILLA

ANEXOS

DECRETO No. **DE 2026**

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, CON OCASIÓN DE LA SUPERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 67, 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 0090 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, cuya prestación está a cargo del Estado, al que corresponde garantizar su acceso, permanencia y adecuada prestación.

Que de conformidad con los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, el Alcalde es el jefe de la administración local y le corresponde dirigir la acción administrativa del distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, asigna a las entidades territoriales certificadas la administración del servicio educativo, incluyendo la gestión del personal docente y directivo docente, así como las decisiones relacionadas con su carrera administrativa.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-423 de 2005, estableció que los ascensos y reubicaciones en el escalafón docente constituyen un derecho para quienes acrediten los requisitos legales, sin que su reconocimiento pueda supeditarse a la disponibilidad presupuestal, sin perjuicio del diferimiento de sus efectos fiscales.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente en sus artículos 23, 35 y 36 regula reubicación de nivel salarial para los educadores que superen la evaluación de competencias con los puntajes exigidos.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.1.4.4.1, define la reubicación de nivel salarial como el tránsito de un educador al nivel inmediatamente siguiente dentro del mismo grado del Escalafón Docente, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 018987 de 2025, y sus modificatorias, reglamentó el proceso de evaluación de competencias para ascenso y reubicación salarial.

Que la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla adelantó el proceso de evaluación mediante los actos administrativos correspondientes, culminando con la firmeza de los resultados el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis 2026, conforme al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que el educador **EBIS JIMENEZ RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22462877, se encuentra inscrito en carrera docente y ubicado en el grado 2CE del escalafón.

Que el mencionado servidor superó la evaluación de competencias, acreditando los requisitos para su reubicación al grado 2DE.

Que la Secretaría Distrital de Educación verificó el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, determinando la procedencia de la reubicación de nivel salarial del Escalafón Nacional Docente.

Que, en consecuencia, se reconoce la reubicación salarial, con efectos fiscales a partir del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis 2026, fecha de firmeza de los resultados del proceso.

DECRETO No. **DE 2026**

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, CON OCASIÓN DE LA SUPERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

Que la Secretaría Distrital de Gestión Humana validó el proceso adelantado por la Secretaría Distrital de Educación, constatando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. REUBICACIÓN SALARIAL. Reubicar en el grado 2DE del Escalafón Nacional Docente al educador EBIS JIMENEZ RANGEL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22462877, quien se encontraba ubicado en el grado 2CE, por haber superado la evaluación de competencias y cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1278 de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. EFECTOS FISCALES. El presente acto administrativo surte efectos fiscales a partir del 27 de marzo de 2026. El reconocimiento económico se efectuará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo al interesado, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Distrital de Barranquilla y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN. Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Gestión Administrativa Docente para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETO No. **DE 2026**

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, CON OCASIÓN DE LA SUPERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 67, 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 0090 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, cuya prestación está a cargo del Estado, al que corresponde garantizar su acceso, permanencia y adecuada prestación.

Que de conformidad con los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, el Alcalde es el jefe de la administración local y le corresponde dirigir la acción administrativa del distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, asigna a las entidades territoriales certificadas la administración del servicio educativo, incluyendo la gestión del personal docente y directivo docente, así como las decisiones relacionadas con su carrera administrativa.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-423 de 2005, estableció que los ascensos y reubicaciones en el escalafón docente constituyen un derecho para quienes acrediten los requisitos legales, sin que su reconocimiento pueda supeditarse a la disponibilidad presupuestal, sin perjuicio del diferimiento de sus efectos fiscales.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente en sus artículos 23, 35 y 36 regula reubicación de nivel salarial para los educadores que superen la evaluación de competencias con los puntajes exigidos.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.1.4.4.1, define la reubicación de nivel salarial como el tránsito de un educador al nivel inmediatamente siguiente dentro del mismo grado del Escalafón Docente, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 018987 de 2025, y sus modificatorias, reglamentó el proceso de evaluación de competencias para ascenso y reubicación salarial.

Que la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla adelantó el proceso de evaluación mediante los actos administrativos correspondientes, culminando con la firmeza de los resultados el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis 2026, conforme al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que el educador **YILIBETH MARIA PEREZ LASCARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22462419, se encuentra inscrito en carrera docente y ubicado en el grado 3BM del escalafón.

Que el mencionado servidor superó la evaluación de competencias, acreditando los requisitos para su reubicación al grado 3CM.

Que la Secretaría Distrital de Educación verificó el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, determinando la procedencia de la reubicación de nivel salarial del Escalafón Nacional Docente.

Que, en consecuencia, se reconoce la reubicación salarial, con efectos fiscales a partir del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis 2026, fecha de firmeza de los resultados del proceso.

DECRETO No. **DE 2026**

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, CON OCASIÓN DE LA SUPERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

Que la Secretaría Distrital de Gestión Humana validó el proceso adelantado por la Secretaría Distrital de Educación, constatando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. REUBICACIÓN SALARIAL. Reubicar en el grado 3CM del Escalafón Nacional Docente al educador YILIBETH MARIA PEREZ LASCARRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22462419, quien se encontraba ubicado en el grado 3BM, por haber superado la evaluación de competencias y cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1278 de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. EFECTOS FISCALES. El presente acto administrativo surte efectos fiscales a partir del 27 de marzo de 2026. El reconocimiento económico se efectuará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo al interesado, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Distrital de Barranquilla y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN. Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Gestión Administrativa Docente para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

DECRETO No. **DE 2026**

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, CON OCASIÓN DE LA SUPERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

Que la Secretaría Distrital de Gestión Humana validó el proceso adelantado por la Secretaría Distrital de Educación, constatando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. REUBICACIÓN SALARIAL. Reubicar en el grado 2CE del Escalafón Nacional Docente al educador HEIDY JOHANNA OROZCO CAVIEDES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22523071, quien se encontraba ubicado en el grado 2BE, por haber superado la evaluación de competencias y cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1278 de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. EFECTOS FISCALES. El presente acto administrativo surte efectos fiscales a partir del 27 de marzo de 2026. El reconocimiento económico se efectuará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo al interesado, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Distrital de Barranquilla y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN. Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Gestión Administrativa Docente para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

DECRETO No. **DE 2026**

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, CON OCASIÓN DE LA SUPERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 67, 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 0090 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, cuya prestación está a cargo del Estado, al que corresponde garantizar su acceso, permanencia y adecuada prestación.

Que de conformidad con los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, el Alcalde es el jefe de la administración local y le corresponde dirigir la acción administrativa del distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, asigna a las entidades territoriales certificadas la administración del servicio educativo, incluyendo la gestión del personal docente y directivo docente, así como las decisiones relacionadas con su carrera administrativa.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-423 de 2005, estableció que los ascensos y reubicaciones en el escalafón docente constituyen un derecho para quienes acrediten los requisitos legales, sin que su reconocimiento pueda supeditarse a la disponibilidad presupuestal, sin perjuicio del diferimiento de sus efectos fiscales.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente en sus artículos 23, 35 y 36 regula reubicación de nivel salarial para los educadores que superen la evaluación de competencias con los puntajes exigidos.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.1.4.4.1, define la reubicación de nivel salarial como el tránsito de un educador al nivel inmediatamente siguiente dentro del mismo grado del Escalafón Docente, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 018987 de 2025, y sus modificatorias, reglamentó el proceso de evaluación de competencias para ascenso y reubicación salarial.

Que la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla adelantó el proceso de evaluación mediante los actos administrativos correspondientes, culminando con la firmeza de los resultados el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis 2026, conforme al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que el educador **CARMEN CECILIA SANTIAGO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22457891, se encuentra inscrito en carrera docente y ubicado en el grado 2BE del escalafón.

Que el mencionado servidor superó la evaluación de competencias, acreditando los requisitos para su reubicación al grado 2CE.

Que la Secretaría Distrital de Educación verificó el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, determinando la procedencia de la reubicación de nivel salarial del Escalafón Nacional Docente.

Que, en consecuencia, se reconoce la reubicación salarial, con efectos fiscales a partir del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis 2026, fecha de firmeza de los resultados del proceso.

DECRETO No. **DE 2026**

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, CON OCASIÓN DE LA SUPERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

Que la Secretaría Distrital de Gestión Humana validó el proceso adelantado por la Secretaría Distrital de Educación, constatando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. REUBICACIÓN SALARIAL. Reubicar en el grado 2CE del Escalafón Nacional Docente al educador CARMEN CECILIA SANTIAGO ORTEGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22457891, quien se encontraba ubicado en el grado 2BE, por haber superado la evaluación de competencias y cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1278 de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. EFECTOS FISCALES. El presente acto administrativo surte efectos fiscales a partir del 27 de marzo de 2026. El reconocimiento económico se efectuará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo al interesado, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Distrital de Barranquilla y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN. Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Gestión Administrativa Docente para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.